



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n° 74638

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO y NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a la presente actuación al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario – SINALTRAINAL – Seccional Bugalagrande, a Carlos Esteban Arteaga Gómez, Carlos Alberto Grajales Patiño, Carlos Alberto Hernández Zúñiga, Carlos Alberto Villada, Carlos Alberto Soto Buitrago, César Augusto Jiménez Mosquera, Cristian Fernando Cataño Becerra, Deisy Paola Maca Rivera, Diego Fernando Rodríguez Quiceno, Dubán Vélez Mejía, Edilberto Grajales Castro, Edwin Mejía Correa, Edwin Molina Galván, Edwin Valencia Londoño, Enrique José Arévalo de Oro, Guillermo Antonio Ortiz Martínez, Iván Andrés Muñoz, Edilberto Rodríguez, Edinson Salazar Gutiérrez, Epifanio Domínguez Bolaños, Esteban Arteaga, Fresy Alberto Sepúlveda Pineda, Germán Cataño Bruges, Gladys Rubiano Toro, Helio Fabio Marín Zea, Hugo Armando Rodríguez Franco, Jairo Esparza Castellanos, José Alexander Valencia Agudelo, José Luis González Galvis, José Bladimir Andrade, Juan Carlos Galvis Galvis, Luis Fernando Buitrago, Luis Orlando Quiroga Rodríguez, Onofre Esquivel, Óscar Daniel Mesa Aparicio, Óscar Moncayo, Pablo César Carvajal Cataño, Paola Maca, Plutarco Vargas Roldán, William Zapata Grisales, Wilson Alberto Riaño Villada, Industrias Nacional de Gaseosas S.A.S. – INDEGA, Comercial Nutresa S.A.S., Sodexo S.A.S., Aguas de Barrancabermeja S.A.S. E.S.P., Tapón Corona Colombia S.A.S., Contactamos S.A.S., para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia

digital de las peticiones, respuestas, expedientes o providencias que reposen en sus archivos y que se relacionen con las actuaciones que se censuran por esta vía.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 42A752EBB83679181AA117DDD3A01EB992985EC04CD384C6CFF1844C70D1F74B

Documento generado en 2024-05-14